



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153001 2022 00076 00

Villavicencio, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero, artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1. Deberá realizar el juramento estimatorio de las pretensiones en los términos del artículo 206 del Código General del Proceso.
2. Certificar la remisión de la demanda y sus anexos al extremo pasivo, de conformidad con el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
3. Acreditar la autenticidad del otorgamiento del poder, pues no se demostró en el poder el "mensaje de datos" con el cual se manifestó esa voluntad inequívoca de quienes le confieren el mandato, esto de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Hoy 29 de abril de 2022 se notifica a las partes el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO**.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA